

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200024200**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1°. Arrimar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

2°. Indicar el domicilio de la sociedad demandada, según lo señala el numeral 2° del artículo 82 *ídem*.

3°. Adecuar los fundamentos de derecho con las normas vigentes, comoquiera que no se revelaron de forma completa (fl. 49).

4°. Prestar la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. para decretar la medida cautelar deprecada.

5°. Indicar el canal digital en el cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. Lucilo Sinesterra Montaña para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dae6693a675073be995ddb43218587f89351a2e31e3710c0316044c637af
ac3**

Documento generado en 29/07/2020 02:18:37 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 059 hoy 30 de Julio de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda 11001400303220200024200